

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone "**Ley que crea el Aeropuerto Internacional El Valor en el Centro Poblado Valor Distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas**".

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su décima sesión ordinaria realizada en Lima, el 27 de abril de 2026, aprobó por mayoría el presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Lady Mercedes Camones Soriano, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Mery Eliana Infantes Castañeda, Auristela Ana Obando Morgan, , José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Héctor Valer Pinto, Oscar Zea Choquechambi y Cruz María Zeta Chunga.

Se abstuvo el congresista Alfredo Pariona Sinche.

Presentaron licencia los congresista Jeny Luz López Morales, Roberto Sánchez Palomino y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

I. SITUACION PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de agosto del 2025, siendo decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, el 22 de agosto de 2025, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en la misma fecha, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

1.2. Admisibilidad del Proyecto de Ley 12182/2025-CR

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente; asimismo, se ha tomado en consideración para su estudio el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, de conformidad con el artículo 29° del

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Reglamento del Congreso.

1.3. Antecedentes parlamentarios

En el Periodo Parlamentario 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley N° 2265/2017-CR, que proponía la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la habilitación y ampliación del aeropuerto El Valor, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; cuyo dictamen fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada el 22 de mayo de 2018, y pasó al archivo por el término del periodo parlamentario.

Durante el periodo parlamentario 2021-2026, el Congreso de la República aprobó la ley N° 31706, Ley que declara de necesidad pública la construcción y mejoramiento de diversos aeropuertos en el país, entre ellos se declara de necesidad pública la modernización y mejoramiento del Aeropuerto El Valor, ubicado en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, y otros aeropuertos.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR, por el que se propone la Ley que crea el Aeropuerto Internacional El Valor en el Centro Poblado Valor Distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; contiene en su fórmula legal seis artículos, y una Disposición Complementaria Final, que se resumen en:

El **artículo 1°**, contiene la **Creación del Aeropuerto Internacional El Valor** en el centro poblado Valor, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, Amazonas, a cargo de la **CORPAC S.A.** como la entidad encargada de elaborar perfil técnico, expediente, financiamiento, construcción y puesta en funcionamiento.

El **artículo 2°**, establece una **Comisión de Gestión** para coordinar la creación del aeropuerto, cuya función es articular acciones y supervisar el proceso de implementación.

El **artículo 3°**, dispone la conformación de un **Consejo Directivo** como máximo órgano de la Comisión, integrado por los representantes de: Ministerio de Transportes (preside); CORPAC S.A.; Gobierno Regional de Amazonas; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; ProInversión; Población organizada de Utcubamba; Municipalidad Provincial de Utcubamba; Municipalidad Distrital de El Milagro; y por un experto nacional en certificación de aeródromos y aeropuertos. Con funciones de definir políticas, planes, objetivos y estrategias para financiamiento y ejecución.

El **artículo 4°**, establece que la entidad encargada de la construcción de la obra se ejecuta como **obra pública** a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o entidad que recomiende la Comisión, y se faculta convocar **licitación pública** conforme a la Ley de Contrataciones del Estado. Encargando a la Contraloría General de la República la supervisión de los procesos de control.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

El **artículo 5°**, establece que la construcción debe respetar los **principios y normas ambientales** de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

El **artículo 6°**, garantiza el respeto a los **derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios** en caso de presencia en áreas circundantes, conforme a la Ley de Consulta Previa, y el Convenio 169 de la OIT.

En la Disposición Complementaria Transitoria y Complementaria Única, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas **asigna recursos** a CORPAC S.A., vía el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para ejecutar gestiones de perfil técnico, expediente, financiamiento, construcción y puesta en funcionamiento en el plazo de **60 días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de la ley.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional:

- Constitución Política del Perú, artículos 44, 58, 59 y 107.
- Reglamento del Congreso de la República, artículos 74 y 75.
- Ley 27170, Ley de FONAFE, que establece que CORPAC S.A., como empresa estatal de derecho privado, se encuentra bajo el ámbito de FONAFE, lo que condiciona su participación en proyectos de infraestructura aeroportuaria.
- Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente, que obliga a que toda obra pública de infraestructura cumpla con principios de sostenibilidad y evaluación de impacto ambiental.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 31706, Ley que declaró de necesidad pública la construcción y mejoramiento de diversos aeropuertos, incluyendo la modernización del Aeródromo El Valor, lo que constituye un antecedente directo de la presente iniciativa.
- Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que regula los procesos de licitación pública para la ejecución de obras de infraestructura, aplicable a la construcción del aeropuerto.
- Decreto Legislativo 757, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 050-2001-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Aeronáutica Civil del Perú.

- Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01

Legislación internacional:

- Convenio 169 de la OIT, que garantiza el respeto de los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, incluyendo la consulta previa en proyectos que afecten sus territorios.
- Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944)

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley bajo análisis se refiere a la creación del Aeropuerto Internacional El Valor en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, a cargo de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., debido a que el departamento de Amazonas enfrenta una seria limitación de conectividad aérea, dependiendo casi exclusivamente de vías terrestres. Ello incrementa costos de transporte, restringe comercio, limita turismo y afecta la integración regional. El aeropuerto busca revertir esta situación, dinamizando la agroexportación de café y cacao, fomentando el turismo hacia Kuelap y Gocta, y promoviendo el desarrollo económico y social de la zona.

4.1. Análisis técnico

La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa en estudio, tiene por objeto la creación del Aeropuerto Internacional El Valor, en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, infraestructura que responde a una demanda social acumulada de más de tres décadas y que busca atender la carencia de conectividad aérea en la región;

La clausura del Aeródromo *El Valor* en el año 2010 por la Dirección General de Aeronáutica Civil dejó a la provincia de Utcubamba y al departamento de Amazonas sin infraestructura aeroportuaria operativa, generando aislamiento territorial y dependencia exclusiva de vías terrestres vulnerables a interrupciones por fenómenos naturales.

La ausencia de conectividad aérea limita la competitividad regional, restringe la agroexportación de productos bandera como café y cacao, reduce el flujo turístico pese a la existencia de más de cien atractivos registrados, y afecta la atracción de inversión privada y extranjera.

En la iniciativa se menciona que la provincia de Utcubamba concentra aproximadamente la tercera parte de la población del departamento de Amazonas y se ubica en un punto estratégico de interconexión provincial, lo que justifica la localización del aeropuerto en dicha jurisdicción.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

La Ley 31706 declaró de necesidad pública la modernización y mejoramiento del Aeródromo *El Valor*, constituyendo un antecedente normativo que respalda la presente iniciativa legislativa.

La creación del Aeropuerto Internacional *El Valor* se enmarca en las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Dirección General de Aeronáutica Civil como autoridad aeronáutica única, y prevé la participación de CORPAC S.A. en la operación y ejecución bajo el ámbito de FONAFE.

La ejecución de la obra deberá realizarse en cumplimiento de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, y de las normas de protección de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, garantizando sostenibilidad ambiental y legitimidad social.

4.2. Descripción del problema según la exposición de motivos del proyecto de ley

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley, se sostiene que el departamento de Amazonas carece de infraestructura aeroportuaria operativa, siendo la provincia de Utcubamba, que concentra aproximadamente la tercera parte de la población departamental, dependiente exclusivamente de vías terrestres, las cuales resultan vulnerables a interrupciones constantes por fenómenos naturales, generando aislamiento territorial y limitando la conectividad con el resto del país.

El Aeródromo El Valor, construido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la década de 1990 con fines militares y autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil en 1994, fue clausurado en 2010 mediante Resolución Directoral N° 239-2010-MTC/12, al no garantizar condiciones de seguridad operacional, dejando sin alternativa aérea a la región.

La ausencia de infraestructura aeroportuaria limita la competitividad regional, restringe la agroexportación de productos bandera como café y cacao, reduce el flujo turístico pese a la existencia de más de cien atractivos registrados en la región, y afecta la atracción de inversión privada y extranjera, generando un impacto negativo en el desarrollo económico y social del departamento de Amazonas.

La falta de conectividad aérea profundiza las brechas sociales y territoriales, en un contexto donde Amazonas presenta una de las tasas más altas de analfabetismo del país (10,5%), así como carencias significativas en acceso a servicios básicos, educación y empleo, lo que refuerza la necesidad de proyectos de infraestructura que promuevan inclusión y desarrollo descentralizado.

Desde hace más de treinta años la población de Amazonas mantiene la aspiración de contar con un aeropuerto que dinamice la economía regional, facilite la movilidad de personas y mercancías, y mejore la calidad de vida de las familias dedicadas principalmente a la agricultura, constituyendo una demanda social legítima y reiterada.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la proposición

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

legislativa

La presente iniciativa legislativa, propone la creación del Aeropuerto Internacional El Valor en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, a cargo de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.

4.3.1. Análisis sobre la necesidad

La provincia de Utcubamba y gran parte del departamento de Amazonas carecen de infraestructura aeroportuaria operativa, lo que genera aislamiento territorial y dependencia exclusiva de vías terrestres vulnerables a interrupciones por lluvias y deslizamientos. La población de Utcubamba (casi un tercio del total departamental) mantiene desde hace más de 30 años la aspiración de contar con un aeropuerto que dinamice la economía regional. La ausencia de aeropuerto limita la agroexportación de productos bandera (café, cacao, frutas tropicales), restringe el turismo y reduce la competitividad frente a otras regiones con mejor infraestructura. Amazonas presenta altos índices de analfabetismo y carencias en servicios básicos, lo que refuerza la necesidad de proyectos de infraestructura que promuevan inclusión y desarrollo descentralizado.

4.3.2. Análisis sobre la viabilidad

La Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil y la Ley 31706, Ley que declaró de necesidad pública la construcción y mejoramiento de diversos aeropuertos, incluyendo la modernización del Aeródromo El Valor, ya declararon de necesidad pública la modernización de este aeropuerto. **La creación de aeropuertos corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Dirección General de Aeronáutica Civil** como autoridad aeronáutica única, encargada de regular, normar, certificar y fiscalizar las actividades de la aviación civil en el Perú, con la finalidad de asegurar la seguridad y eficiencia del espacio aéreo con políticas aeronáuticas; mientras que CORPAC puede asumir funciones de operación y ejecución bajo delegación expresa.

El proyecto prevé la asignación de recursos por el MEF, lo que asegura respaldo presupuestal inicial. Sin embargo, la sostenibilidad financiera requerirá estudios de demanda, perfil y expediente técnicos que garanticen la rentabilidad social y económica.

La zona cuenta con antecedentes de infraestructura aeroportuaria (Aeródromo El Valor), lo que requiere inversión significativa en rehabilitación, ampliación y certificación internacional.

El proyecto incorpora obligaciones de cumplimiento ambiental (Ley N° 28611) y respeto de derechos colectivos de pueblos indígenas, lo que reduce riesgos de conflictividad social y asegura alineamiento con estándares internacionales.

4.3.3. Análisis de oportunidad

El departamento de Amazonas busca consolidar su integración económica y turística, y la creación del aeropuerto coincide con procesos de promoción de inversión en infraestructura

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

aeroportuaria a nivel nacional.

La construcción generará puestos de trabajo directos e indirectos, y su operación permitirá la apertura de mercados internacionales para productos agrícolas y turísticos.

El proyecto se articula con la política de descentralización y con los objetivos de integración territorial, reducción de brechas y promoción de inversión pública y privada.

Debe cuidarse la coordinación con otros proyectos de concesión aeroportuaria del Tercer Grupo de Aeropuertos de Provincias promovido por PROINVERSIÓN, para evitar superposición de infraestructura y afectación de condiciones de mercado.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa de ley se enmarca en lo señalado por el artículo 107 de la Constitución Política, que reconoce la iniciativa legislativa de los congresistas, y en su artículo 58 establece que el Estado orienta el desarrollo económico mediante la promoción de la inversión pública y privada en infraestructura estratégica, lo que habilita la creación de proyectos como el Aeropuerto Internacional El Valor.

La Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, dispone que la creación, administración y regulación de aeropuertos **corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)** y a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) como autoridad aeronáutica única, siendo estas entidades las competentes para garantizar la seguridad operacional y la certificación de aeródromos; por consiguiente,

La Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MTC, establece al MTC como ente rector en materia de transporte aéreo y responsable de la planificación, regulación y supervisión de la infraestructura aeroportuaria, mientras que la Ley N° 27170 sujeta a CORPAC S.A. al ámbito de FONAFE, condicionando su participación en la ejecución y operación de proyectos aeroportuarios.

La vigencia de la norma generará efectos inmediatos, tales como la creación formal del Aeropuerto Internacional El Valor; la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de asignar recursos presupuestales; la constitución de una Comisión de Gestión multisectorial; y la exigencia de cumplimiento ambiental y social, impactando directamente en la planificación territorial, la promoción de inversión y la descentralización económica, obligando a la toda obra pública de infraestructura respete los principios de sostenibilidad ambiental y los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, incluyendo la consulta previa en caso de afectación territorial.

Es preciso señalar que la iniciativa legislativa genera obligaciones presupuestales directas, toda vez de que su efecto es de creación del aeropuerto, orientado a implementar la inversión pública en el aeropuerto, para la activación de procesos administrativos que pueden derivar en inversiones, reformas o acciones concretas.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Es importante señalar que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, por consiguiente, la iniciativa vulnera el artículo 79° de la Constitución Política.

4.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda

El **Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR**, se vincula directamente con diversas **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, así como con la **Agenda de desarrollo nacional y regional**, conforme se detalla:

Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado N° 13: Acceso universal a servicios de infraestructura básica, referido a la creación del aeropuerto, que constituye infraestructura estratégica que mejora la conectividad aérea, reduciendo brechas de acceso y transporte en la Amazonía. Además, se alinea con el mandato de garantizar igualdad de oportunidades en servicios públicos esenciales.

Política de Estado N° 16: Desarrollo sostenible y gestión ambiental, dado que el proyecto incorpora el cumplimiento de la Ley General del Ambiente (Ley 28611), asegurando que la construcción respete principios de sostenibilidad y mitigación de impactos ambientales. Además, se vincula con la obligación de preservar ecosistemas amazónicos y garantizar equilibrio entre desarrollo e impacto ambiental.

Política de Estado N° 17: Desarrollo de la Amazonía, dado que la iniciativa responde directamente a la necesidad de impulsar la integración territorial, económica y social de la Amazonía, promoviendo conectividad aérea y acceso a mercados nacionales e internacionales. Refuerza la descentralización y la inclusión de regiones históricamente postergadas.

Política de Estado N° 19: Desarrollo regional equilibrado y descentralizado, dado que el aeropuerto se plantea como motor de dinamización económica regional, fortaleciendo turismo, agroexportación y comercio. Contribuye a la reducción de desigualdades territoriales, al descentralizar inversiones estratégicas.

Política de Estado N° 23: Competitividad, productividad y formalización, considerando que la infraestructura aeroportuaria facilita la exportación de productos agrícolas (café, cacao, frutas), incrementando competitividad regional y acceso a cadenas globales de valor; y promueve la formalización de actividades económicas ligadas al turismo y comercio exterior.

Vinculación con la Agenda Nacional y Regional:

El proyecto se integra a la política de modernización de aeropuertos (Ley 31706), que declaró de necesidad pública la construcción y mejoramiento de diversos aeropuertos en el país, incluyendo El Valor.

- Responde a la demanda histórica de más de 30 años de la población de Utcubamba y

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Bagua por contar con un aeropuerto internacional.

- Atiende brechas de conectividad, transporte y acceso a mercados, especialmente en zonas rurales con alta dependencia agrícola.
- Contribuye a la reducción de la tasa de analfabetismo y pobreza mediante dinamización económica y generación de empleo directo e indirecto.

4.6. Análisis de las opiniones e información recibidas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones en el Período Anual de Sesiones 2025-2026 en relación con el Proyecto de Ley, ha solicitado y recibo opiniones de las siguientes entidades:

4.6.1. Cuadro de opiniones solicitadas:

Cuadro N° 01

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR

Fecha de envío	Documento	Institución
12/09/2025	Oficio N° 0229-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Municipalidad Provincial de Utcubamba
23/10/2025	Oficio N° 0230-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Economía y Finanzas
12/09/2025	Oficio N° 0231-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
12/09/2025	Oficio N° 0232-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
23/10/2025	Oficio N° 0233-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
23/10/2025	Oficio N° 0234-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
23/10/2025	Oficio N° 0235-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC
23/10/2025	Oficio N° 0236-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Economía y Finanzas

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

23/10/2025	Oficio N° 0237-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Gobierno Regional de Amazonas
12/09/2025	Oficio N° 0238-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Municipalidad Provincial de Utcubamba
23/10/2025	Oficio N° 0239-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Municipalidad Distrital de El Milagro
26/10/2025	Oficio N° 0485-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC
23/10/2025	Oficio N° 486 -2025-2026-CTC-JCMC-CR	Gobierno Regional de Amazonas
26/10/2025	Oficio N° 0487-2025-2026-CTC-JCMC-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR
26/10/2025	Oficio N° 0488-2025-2026-CTC-JCMC-CR	PROINVERSIÓN

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

4.6.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha ha recibido la opinión del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y del Gobierno Regional de Amazonas. Asimismo, la comisión deja constancia que para efectos de la formulación del presente predictamen, ha considerado las opiniones remitidas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior.

4.6.2.1. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Mediante Oficio N° 0660-2025-PD-OSITRAN, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) remitió a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República el **Informe Conjunto N° 0214-2025-IC-OSITRAN (GAJ-GSF)**, conteniendo la opinión técnica y legal de la entidad respecto del Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR. El OSITRAN, en su calidad de organismo regulador y supervisor de los contratos de concesión de infraestructura de transporte de uso público, advierte que la iniciativa legislativa podría generar **conflictos contractuales y contingencias legales**, en tanto:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

- El **Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia (ADP)** establece una **cláusula de exclusividad** que impide la autorización de nuevos aeropuertos comerciales dentro de un **radio de 150 km** respecto de los aeropuertos concesionados.
- El proyectado Aeropuerto Internacional "El Valor" se ubica a **104.66 km del Aeropuerto de Chachapoyas**, concesionado a ADP, lo que configuraría un incumplimiento contractual por parte del Estado.
- La iniciativa afectaría los procesos de promoción de inversión privada a cargo de **PROINVERSIÓN**, particularmente el **Tercer Grupo de Aeropuertos de Provincia**, al encontrarse el Aeródromo El Valor a solo **17.13 km del Aeropuerto de Jaén**, infraestructura clave en dicho paquete de concesión, desincentivando la participación de inversionistas y comprometiendo la viabilidad económico-financiera del futuro concesionario.

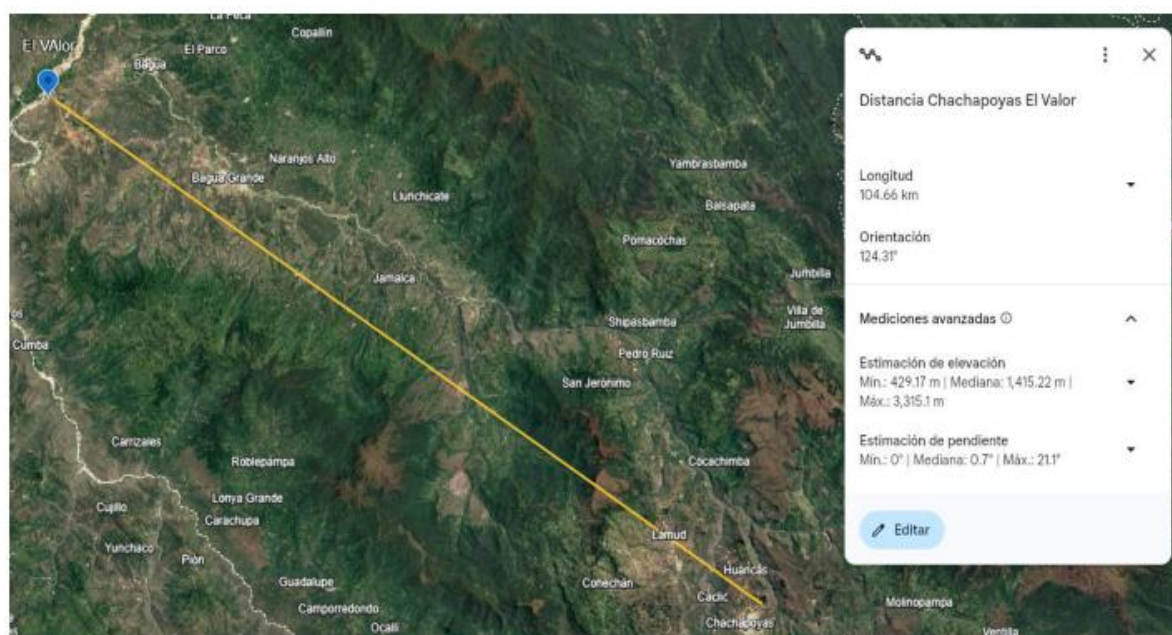


Gráfico N°1 Distancia de El Valor al Aeropuerto de Chachapoyas

El OSITRAN precisa que la aprobación de la iniciativa legislativa podría alterar las condiciones de mercado y las premisas técnico-económicas bajo las cuales el Estado estructuró las concesiones aeroportuarias, generando riesgos de litigios, solicitudes de compensación económica y afectación de la **estabilidad jurídica de las Asociaciones Público-Privadas (APP)**.

Asimismo, **advierte** que el proyecto **omite el marco normativo de inversión pública (Invierte.pe)**, dado que el proyecto pretende ordenar la ejecución de obras y asignación de recursos sin observar el ciclo de programación multianual y gestión de inversiones regulado por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Decreto

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Ello **contraviene el principio de equilibrio presupuestario y desconoce la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas** como ente rector en materia de viabilidad técnica y presupuestal.

El OSITRAN concluye que el Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR **excede su ámbito de competencia**, al referirse a la creación de infraestructura aeroportuaria pública, materia reservada al **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)** y a la **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)**, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Organización y Funciones del MTC y la Ley de Aeronáutica Civil. Su competencia se circunscribe únicamente a la supervisión de la eventual concesión y explotación de la infraestructura aeroportuaria, garantizando el cumplimiento de los contratos y la protección de los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios. En consecuencia, **no corresponde emitir opinión técnica** vinculante sobre la **viabilidad del proyecto**.

El Proyecto de Ley pretende forzar la asignación de recursos y la ejecución de obras (Artículo 4 y Disposición Única) sin contar con la programación multianual previa, lo que contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la normativa de inversión pública vigente.

4.6.2.2. **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS**

Mediante Oficio N° 001736-2025-VIVIENDA/SG, de fecha 17 de setiembre del 2025, que adjunte el Informe N° 0758-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, remitido por la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), sostiene que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, así como en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias, ejerce competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana.

En ese marco, el objeto del **Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR**, referido a la **creación de un aeropuerto internacional**, no guarda relación directa con las competencias del MVCS. En consecuencia, el MVCS concluye que **no es competente para emitir opinión técnica o legal sobre el referido proyecto de ley**, al no incidir en las materias bajo su rectoría (vivienda, construcción, saneamiento o desarrollo urbano).

El MVCS concluye que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR, al no tener incidencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento o desarrollo urbano bajo su rectoría.

No obstante, el MVCS señala la necesidad de que los **sectores directamente vinculados al transporte aéreo y a la promoción de la inversión pública** -en particular el MTC y la DGAC- emitan la **opinión técnica y legal correspondiente**, a fin de garantizar la coherencia normativa y la adecuada articulación sectorial.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

4.6.2.3. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC

CORPAC S.A. mediante el Oficio MTC/CORPAC S.A. GG.628. 2025.O de fecha 15 de setiembre del 2025, que adjunta el Informe N° GAJ.AALC.366.2025.I, remitido por el gerente general, la empresa **CORPAC S.A.** se dirigió a la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República**, exponiendo que CORPAC es una empresa estatal de derecho privado, organizada como sociedad anónima conforme al Decreto Legislativo N° 99, cuyas acciones son íntegramente de propiedad del Estado. Por tanto, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, conforme a la Ley N° 27170.

Mediante Resolución Directoral N° 0585-2024-MTC, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) delegó a CORPAC la administración, operación y conservación de los servicios de navegación aérea en aeródromos públicos y espacios aéreos designados, incluyendo servicios de tránsito aéreo, telecomunicaciones aeronáuticas, información y meteorología aeronáuticas.

CORPAC reconoce que la competencia primaria para la **creación de aeropuertos corresponde al MTC y a la DGAC**, en su calidad de autoridad aeronáutica civil. Sin embargo, por delegación expresa y en virtud de su objeto social, CORPAC tiene facultades para operar, conservar y ejecutar proyectos de infraestructura aeroportuaria, siempre bajo el marco de las políticas y planes sectoriales definidos por el MTC.

4.6.2.4. Ministerio de Economía y Finanzas

Oficio N° 4416-2025-EF/13.01, de fecha 31 de octubre del 2025, que adjunta el Informe N° 0180-2025-/46.01 del Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, refiere que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) establece la obligatoriedad de las fases de Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento, así como la actuación de la OPMI, UF y UEI, siendo indispensable la declaración de viabilidad previa a cualquier ejecución de inversión.

Los artículos 2, 3 y 4 del PL 12182/2025-CR crean y atribuyen competencias a una Comisión de Gestión y su Consejo Directivo, y ordenan la ejecución como obra pública, configurando instancias paralelas e invasivas de funciones propias de OPMI, UF y UEI, y disponiendo **ejecución sin cumplir fases del ciclo de inversión**, en contravención del marco técnico-normativo del SNPMGI.

El MEF sostiene que la Disposición Transitoria Única obliga al Ministerio de Economía y Finanzas a asignar recursos, vía MTC, a CORPAC dentro de 60 días hábiles para el ciclo completo de la inversión, desconociendo la rectoría técnica del SNPMGI, los procedimientos de registro y priorización en el Banco de Inversiones y las metodologías sectoriales aplicables.

El MEF refiere que en el Banco de Inversiones obra el proyecto de inversión: "Mejoramiento

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

del Servicio Aeroportuario de Pasajeros y Carga en el Aeródromo El Valor de Centro Poblado Valor Distrito de El Milagro de la Provincia de Utcubamba del Departamento de Amazonas" con CUI 2596010, declarado viable el 21/08/2023, con monto actualizado de S/ 77,403,496.43, que se encuentra con estado activo, lo cual evidencia que el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria en la zona ya cuenta con un cauce técnico-formal que debe respetarse y articularse.

Desde la perspectiva presupuestaria, la iniciativa legislativa genera gasto público adicional (expediente técnico, obra, equipamiento, operación y mantenimiento) no contemplado en el **Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2025** ni en los subsiguientes, sin identificación de fuentes de financiamiento ni acreditación de disponibilidad de créditos, vulnerando el principio de equilibrio presupuestario y las reglas de estabilidad fiscal.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley, carece de análisis costo-beneficio cuantitativo y cualitativo, y de evaluación presupuestaria con impacto multianual, exigibles para toda iniciativa que genera gasto, lo que impide verificar su sostenibilidad y su compatibilidad con la programación multianual presupuestaria.

Conforme al artículo 79 de la Constitución, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo respecto de su propio presupuesto; en consecuencia, la orden de asignación de recursos y la creación de obligaciones de gasto permanente desbordan la iniciativa legislativa permitida.

La creación, equipamiento, operación y mantenimiento del aeropuerto implican gastos no previstos y de carácter permanente, sin fuente de financiamiento identificada ni evaluación presupuestaria, contraviene el artículo 78 de la Constitución Política.

El PL 12182/2025-CR contraviene el marco técnico de inversiones públicas, la disciplina fiscal y el proceso presupuestario vigente, por lo que corresponde formular observaciones integrales y recomendar su adecuación al SNPMGI y al DL 1440, articulando con la inversión ya viable (CUI 2596010) y sometiendo cualquier ampliación o cambio de alcance a las fases y metodologías aplicables.

4.6.2.5. Ministerio de Interior

Con Oficio N° 003169-2025-IN-SG-PCR, de fecha 27 de octubre del 2025, que adjunta el Informe N° 002992-2025-IN-OGAJ, firmado por la Secretaría General, y remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, refiere que el Ministerio del Interior, refiere que la iniciativa legislativa versa sobre aeronáutica civil, transporte aéreo y creación de infraestructura aeroportuaria, ámbito rector exclusivo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Dirección General de Aeronáutica Civil. No hay vinculación con las competencias constitucionales y legales del MININTER (orden interno, orden público y seguridad ciudadana a través de la PNP).

Asimismo, el MININTER señala que la materia no involucra funciones de derechos fundamentales o participación ciudadana que la DGSD conduce; no hay competencia directa

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública.

El Ministerio del Interior, refiere que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29370 establecen la competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en aeronáutica civil, incluyendo la planificación, regulación, autorización, gestión y evaluación del transporte aéreo, la aeronavegación y la seguridad operacional; y que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la autoridad aeronáutica competente para construir, mejorar y rehabilitar aeródromos públicos.

El Decreto Legislativo N° 1266 y el Decreto Legislativo N° 1267 delimitan las funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú a materias de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, sin comprender decisiones de creación, certificación o gestión de infraestructura aeroportuaria.

El Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR no es de competencia del Sector Interior y corresponde que el MTC/DGAC emita la opinión técnica y legal integral; sin perjuicio de lo cual se recomienda al proponente adecuar la técnica legislativa y la articulación institucional-presupuestaria conforme al marco vigente.

4.6.2.6. Gobierno Regional de Amazonas

El Gobierno Regional Amazonas, a través del Oficio N° 922-2025-G.R.AMAZONAS/GR, remitió los informes técnicos y legales correspondientes, entre ellos el **Informe Legal N° 001436-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ**, el **Informe N° 000988-2025-G.R.AMAZONAS/DCIA**, y el **Informe N° 000053-2025-G.R.AMAZONAS/DCIA-AAM**, todos los cuales concluyen con **opinión favorable** a la aprobación de la iniciativa legislativa, señalando que la creación del Aeropuerto Internacional El Valor es **oportuna y necesaria**, en tanto permitirá superar las limitaciones de conectividad terrestre ocasionadas por constantes interrupciones viales, impulsar el desarrollo económico y social de la región Amazonas y departamentos vecinos, facilitar la exportación de productos agrícolas emblemáticos (café, cacao, frutas), incrementar el turismo y atraer inversión privada, y **complementar el proyecto regional en curso de mejoramiento del aeródromo El Valor**, ampliando su categoría a internacional.

Si bien para el Gobierno Regional de Amazonas, es positiva la propuesta; sin embargo, dicha opinión no observa lo señalado por la **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** regula la creación de unidades ejecutoras, que en su **artículo 7** señala que las unidades ejecutoras son creadas mediante **norma del Poder Ejecutivo**, usualmente por **Decreto Supremo** refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, la **Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, establece que corresponde al Ejecutivo organizar la administración pública y **crear**, modificar o suprimir órganos administrativos.

Además, el Tribunal Constitucional ha reiterado que el Congreso no puede invadir competencias exclusivas del Ejecutivo en materia de organización administrativa y ejecución presupuestal (principio de separación de poderes), considerando que la **creación de la**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

unidad ejecutora para su financiamiento y gestión corresponde al **Poder Ejecutivo**, vía Decreto Supremo y asignación presupuestal en coordinación con el MEF.

Por consiguiente, el Congreso de la República, puede establecer lineamientos generales, pero **no tiene competencia directa para crear unidades ejecutoras**. Esa facultad corresponde al Poder Ejecutivo, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4.7. Implicancias legales respecto del Decreto Legislativo 1440

La iniciativa legislativa al proponer, ordenar al Ministerio de Economía y Finanzas, asignar recursos a CORPAC "en 60 días" desconoce la secuencia que establece el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público para la programación multianual, formulación, aprobación de ley de presupuesto, y ejecución por calendario, así como techos presupuestarios y priorización macrofiscal, por consiguiente vulnera al principio de legalidad presupuestaria y al artículo 79 de la Constitución Política.

La fórmula legal impone gasto sin acreditar disponibilidad ni compatibilidad con la programación multianual, afectando el principio de equilibrio presupuestario y la disciplina fiscal prevista en el DL 1440, es decir genera creación de obligaciones fuera del ciclo; asimismo, interfiere los roles orgánicos al crear una Comisión y un Consejo con funciones de gestión y ejecución, invade atribuciones de OPMI/UF/UEI dentro del SNPMGI, lo que rompe la gobernanza del sistema y contraviene la articulación que exige el Decreto Legislativo 1440.

El proyecto **no considera la existencia** del Código Único de Inversiones (CUI) **2596010**, referido al "**Mejoramiento del servicio aeroportuario en El Valor**", declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el sistema administrativo del Estado peruano (SNPMGI) conocido también como INVIERTE.PE, que regula el uso de recursos públicos para proyectos de inversión, asegurando que se orienten al cierre de brechas y desarrollo del país, desde su formulación, ejecución hasta la operación y mantenimiento, lo que genera riesgo de duplicidad de proyectos y conflicto de alcances, en contravención al principio de eficiencia y racionalidad presupuestaria.

Cualquier expansión de alcance de internacionalización, construcción de una nueva pista, certificaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO) debe pasar por formulación y evaluación con declaración de viabilidad; saltarse estas fases implicaría nulidad de los actos administrativos derivados que pretendan ejecutar gasto sin cumplir los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 1440 y SNPMGI pueden ser anulables y sujetos a control de la Contraloría General de la República, con potencial responsabilidad administrativa de los funcionarios que ejecuten tales disposiciones.

La imposición de gasto sin fuente identificada compromete reglas de equilibrio y podría forzar modificaciones presupuestarias no permitidas, afectando otras partidas y generando contingencias, es decir genera incertidumbre financiera.

De otro lado, la superposición entre órgano *ad hoc* creado por ley y las unidades del sistema

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

de inversiones presiona al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas, a desatender el marco legal presupuestario vigente, con riesgo de litigios y medidas cautelares, generando un conflicto institucional innecesario.

Cuadro N° 02

Implicancias legales entre el PL 12182/2025-CR Vs D. Leg. 1440

Aspecto	PL 12182/2025-CR	Decreto Legislativo 1440	Implicancia legal
Naturaleza de la medida	Crea infraestructura aeroportuaria, órganos ad hoc, y ordena asignación de recursos en 60 días	Regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y sujeción a programación multianual y anual	La creación con mandato de gasto configura iniciativa de gasto no permitida y desconoce el proceso presupuestario
Iniciativa de gasto	Ordena al MEF asignación de recursos a CORPAC vía MTC para perfil, expediente, obra y puesta en funcionamiento	Exige que todo gasto se sujete a programación, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto y a disciplina fiscal	Vulnera el artículo 79 de la Constitución Política e infracción del DL 1440 por imponer asignación fuera del ciclo y sin fuente
Gobernanza de inversión	Crea Comisión de Gestión y Consejo Directivo con funciones de planificación y ejecución	La inversión pública se gestiona por OPMI, UF y UEI conforme al SNPMGI, con roles definidos y trazabilidad	Invasión de competencias y duplicidad funcional; riesgo de nulidad y observaciones de control
Ciclo y viabilidad	Pretende ejecución inmediata sin acreditar viabilidad previa ni fases completas del ciclo	Obliga cumplimiento de fases (programación, formulación, evaluación, ejecución, funcionamiento) y declaración de viabilidad	Ejecución sin viabilidad contraviene el marco técnico; actos pueden ser anulables y observados por la CGR
Proyectos existentes	Ignora y superpone alcance del CUI 2596010: Mejoramiento del servicio aeroportuario El Valor, viable	Impone articulación y unicidad de proyectos, evitando duplicidades y conflictos de alcance	Riesgo de duplicidad de inversión y conflicto de objetivos, con afectación de eficiencia presupuestaria
Flujo financiero	Ordena transferencias a CORPAC vía MTC para todo el ciclo en 60 días	Establece reglas de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto	Contradicción con calendarios presupuestarios, techos y fuentes; potencial afectación del equilibrio fiscal
Control y responsabilidad	Encarga supervisión a la CGR, pero fuera de ciclo y con órganos ad hoc	La CGR controla cumplimiento del proceso presupuestario y legalidad del gasto	Actos ejecutados fuera de DL 1440 pueden generar responsabilidad administrativa y nulidad
Coordinación sectorial	Interviene en materia aeronáutica (MTC/DGAC) creando estructuras paralelas	Reconoce rectoría sectorial y procedimientos técnicos (certificación, seguridad operacional) con sujeción	Distorsión institucional y técnica; riesgo regulatorio frente a concesiones y planificación sectorial

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

		presupuestaria	
Impacto fiscal	Genera gasto permanente (creación, equipamiento, operación, mantenimiento) sin fuente	Exige equilibrio, sostenibilidad fiscal y programación multianual	Afectación del principio de equilibrio presupuestario y reglas fiscales
Técnica legislativa	Norma material con efectos presupuestarios y orgánicos sin respaldo del ciclo	Demanda sujeción normativa y técnica a procesos presupuestarios	Incompatibilidad formal y material con el sistema presupuestario

4.8. Implicancias con lo dispuesto en el MMM 2026-2029

El Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece las metas de déficit fiscal, deuda pública y gasto primario para el período. La **iniciativa legislativa que ordena la creación y ejecución de infraestructura aeroportuaria compromete recursos significativos sin estar prevista en las proyecciones fiscales**, lo que puede afectar el cumplimiento de las metas de sostenibilidad fiscal.

El MMM articula la política macroeconómica con la programación multianual de inversiones. El proyecto de ley, al **disponer la ejecución de obras sin pasar por el ciclo de inversión pública**, contraviene el principio de consistencia entre la política fiscal y la política de inversión, generando riesgos de desviación respecto a los techos de gasto establecidos en el MMM, por consiguiente, la iniciativa de ley no tiene **compatibilidad con la programación multianual de inversiones (Invierte.pe)**

La asignación de recursos mediante ley para un proyecto específico limita la capacidad del Ejecutivo de reasignar partidas conforme a prioridades sectoriales y coyunturales. El MMM prevé márgenes de maniobra para enfrentar contingencias económicas; la iniciativa legislativa reduce dicha flexibilidad y puede generar presiones adicionales sobre el gasto corriente y de capital.

El MMM es un instrumento de señalización hacia los mercados financieros e inversionistas internacionales. La aprobación de proyectos de infraestructura sin observar el ciclo de inversión y la disciplina fiscal afecta la percepción de sostenibilidad de las cuentas públicas, incrementando el riesgo país y el costo de financiamiento externo.

La ejecución de la iniciativa requiere la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de la política fiscal, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente sectorial, y de PROINVERSIÓN en lo relativo a la promoción de inversión privada. La omisión de esta coordinación vulnera el marco institucional previsto en el MMM 2026-2029.

La creación del Aeropuerto Internacional El Valor, conforme a la propuesta legislativa, implica asignación de recursos públicos inmediatos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo que constituye iniciativa de gasto

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

prohibida, además de contravenir la política de racionalización de inversión pública establecida en el Marco Macroeconómico Multianual.

Además, de acuerdo con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda obra pública de infraestructura debe cumplir con principios de sostenibilidad y evaluación de impacto ambiental, y que la región Amazonas presenta alta vulnerabilidad ecológica y social, lo que exige estudios previos de impacto ambiental y consulta previa conforme al Convenio 169 de la OIT, no contemplados en la iniciativa.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, la creación, administración y regulación de aeropuertos corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Dirección General de Aeronáutica Civil como autoridad aeronáutica única, siendo improcedente que una ley del Congreso disponga directamente la creación de un aeropuerto sin estudios técnicos ni certificación aeronáutica.

En consecuencia, la iniciativa legislativa carece de viabilidad económica y presupuestal, vulnera el principio de sostenibilidad fiscal, contraviene la prohibición constitucional de iniciativa de gasto y omite requisitos técnicos y ambientales indispensables, resultando jurídicamente improcedente y económicamente inviable, conforme a la política de racionalización de inversión pública establecida en el Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029.

El Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR presenta **implicancias negativas respecto al Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029**, al desconocer la programación multianual de inversiones y comprometer la sostenibilidad fiscal. En consecuencia, corresponde precisar en el dictamen que la ejecución de la iniciativa debe condicionarse a su incorporación en el ciclo de inversión pública (Invierte.pe) y a la compatibilidad con las metas fiscales y presupuestarias establecidas en el MMM, bajo rectoría del MEF, a fin de evitar riesgos de inconstitucionalidad y de afectación a la estabilidad macroeconómica del país.

4.9. Posición de la Comisión

La Comisión de Transportes y Comunicaciones advierte que, si bien el Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR, responde a una legítima demanda social de conectividad aérea en el departamento de Amazonas; sin embargo, la iniciativa presenta **deficiencias constitucionales, legales y presupuestales** que impiden su aprobación en los términos planteados:

1. La propuesta legislativa dispone de manera expresa la **asignación de recursos presupuestales** y la **ejecución de obras públicas** vinculadas a la creación del Aeropuerto Internacional El Valor, lo cual excede las competencias normativas del Congreso de la República, conforme dispone el **artículo 79 de la Constitución Política del Perú**, que establece que los congresistas carecen de iniciativa para crear, aumentar o redistribuir partidas presupuestarias, siendo esta una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del marco

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, la iniciativa bajo análisis incurre en un **vicio de inconstitucionalidad**, al pretender ordenar la ejecución de gasto público sin observar el ciclo de programación multianual de inversiones (Invierte.pe) ni las metas fiscales establecidas en el **Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029**. La disposición de recursos por mandato legal, sin respaldo técnico-presupuestal, compromete el principio de equilibrio fiscal y vulnera la separación de funciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

2. La creación del Aeropuerto Internacional El Valor, en los términos planteados por el Proyecto de Ley N° 12182/2025-CR, genera una **colisión directa con las obligaciones contractuales asumidas por el Estado peruano en el marco de las concesiones aeroportuarias vigentes**; en particular, el **Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia (operado por Aeropuertos del Perú – ADP)** que contiene una **cláusula de exclusividad** que prohíbe la autorización de nuevos aeropuertos comerciales dentro de un **radio de 150 kilómetros** respecto de los aeropuertos concesionados, afectando directamente al Aeropuerto de Chachapoyas que se encuentra a **104.66 km**, además de comprometer los procesos de promoción de inversión privada en el Aeropuerto de Jaén que se ubica a **17.13 km**, lo que expone al Estado a litigios y compensaciones económicas, que podría generar contingencias fiscales y afectar la estabilidad jurídica de las Asociaciones Público-Privadas (APP). Por tanto, el proyecto en sus términos actuales no solo vulnera compromisos contractuales vigentes, sino que también **afecta la seguridad jurídica del Estado, la confianza de los inversionistas y la credibilidad de los procesos de concesión aeroportuaria**, generando riesgos de litigios, arbitrajes internacionales y contingencias económicas de alto impacto para las finanzas públicas.
3. La iniciativa legislativa **omite de manera expresa la observancia del ciclo de programación multianual de inversiones** regulado por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), así como las metas fiscales y de sostenibilidad establecidas en el **Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029**, conforme establece la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que toda inversión pública debe estar sujeta a la programación multianual, al análisis de viabilidad y a la disponibilidad de recursos dentro de los límites fiscales definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Sin embargo, la iniciativa legislativa, ordena la ejecución de obras y la asignación de recursos presupuestales en un plazo determinado, **contraviene el principio de equilibrio presupuestario** y desconoce la competencia exclusiva del MEF como ente rector de la política fiscal y presupuestaria. Esta omisión genera un **vicio de legalidad y constitucionalidad**, pues compromete la disciplina fiscal y la sostenibilidad de las cuentas públicas, afectando la credibilidad del Estado frente a los mercados financieros y organismos internacionales. En consecuencia, la iniciativa legislativa incurre en un **desconocimiento sustantivo del marco de inversión pública**, lo que compromete la sostenibilidad fiscal, la disciplina presupuestaria y la seguridad jurídica del sistema de inversiones del país.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

4. El Proyecto de Ley, dispone la creación de infraestructura aeroportuaria y la designación de unidades ejecutoras, atribuciones que conforme al ordenamiento jurídico peruano corresponden de manera exclusiva al **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)** y al **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**; cuando la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, establecen que el MTC, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), es la autoridad aeronáutica única, responsable de planificar, regular, certificar y supervisar la infraestructura aeroportuaria, mientras que el MEF es el ente rector en materia presupuestal y de programación multianual de inversiones; lo que contraviene el principio de **separación de poderes** consagrado en la Constitución Política del Perú y genera un vicio de inconstitucionalidad, por tanto la aprobación del proyecto en sus términos actuales implicaría una **invasión de competencias administrativas y presupuestales reservadas al Ejecutivo**, afectando la seguridad jurídica del sistema de inversión pública y comprometiendo la validez constitucional de la norma.
5. La propuesta legislativa, generaría un **grave impacto en la estabilidad jurídica de las Asociaciones Público-Privadas (APP)** y en el régimen de concesiones aeroportuarias vigente, al desconocer cláusulas contractuales de exclusividad y alterar las condiciones de mercado previamente estructuradas por el Estado, porque expone al país a **litigios, arbitrajes internacionales y reclamaciones de compensación económica** por parte de los concesionarios afectados, comprometiendo la **seguridad jurídica de los contratos de concesión**, y generar incertidumbre respecto al respeto de los compromisos contractuales y la previsibilidad normativa que constituye un factor de riesgo que **desincentiva la participación de capital privado en futuros proyectos de infraestructura**, afectando directamente la política pública de cierre de brechas mediante APP, que se traduce en incremento del riesgo país, mayores costos de financiamiento externo y reducción en la competitividad de los procesos de concesión aeroportuaria.

4.10. Análisis costo - beneficio

El Proyecto de Ley 12182/2025-CR, propone la creación del Aeropuerto Internacional El Valor y ordena la asignación de recursos y la conformación de órganos ad hoc, generando efectos presupuestarios directos, sin tener en consideración los señalado por el Decreto Legislativo 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y exige que todo gasto se someta al ciclo presupuestario (programación, formulación, aprobación y ejecución), al principio de equilibrio fiscal y a la disciplina financiera multianual.

Imponer al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos en un plazo de 60 días hábiles y otorgar funciones ejecutivas a órganos no previstos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el proyecto desconoce la gobernanza presupuestaria y de inversión, generando costos jurídicos (riesgo de nulidad, observaciones de control, responsabilidades administrativas) que deben ser contabilizados en el análisis costo-beneficio.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Además, **existe el proyecto viable con CUI 2596010** para el mejoramiento del servicio aeroportuario en El Valor, declarado en el marco del SNPMGI, que evidencia un cauce técnico y presupuestario vigente, y cualquier superposición o duplicidad de alcance provoca ineficiencias, incrementa costos de transacción y puede bloquear o retrasar inversiones ya priorizadas, afectando el beneficio social neto.

Los beneficios esperados de la infraestructura (reducción de tiempos y costos logísticos, dinamización de agroexportación y turismo, integración territorial y generación de empleo) requieren estudios de demanda, evaluación costo–beneficio y declaración de viabilidad; la ejecución sin estas condiciones traslada riesgos al presupuesto público, pudiendo convertir beneficios potenciales en contingencias financieras y legales.

El Decreto Legislativo 1440 exige que cualquier decisión de gasto considere fuentes de financiamiento, límites de techo presupuestario y programación multianual; la omisión de estas variables en la fórmula legal del proyecto afecta el principio de sostenibilidad fiscal, disminuye la probabilidad de ejecución oportuna y puede desplazar recursos de otras prioridades con mayor rentabilidad social, reduciendo el beneficio neto agregado del sistema.

Cuadro N° 03

Cuadro comparativo de costo–beneficio del PL 12182/2025-CR

Dimensión	Costos identificados	Beneficios esperados	Observaciones
Jurídica	- Vulnera el art. 79 de la Constitución. - Es contrario el DL 1440 sobre el ciclo presupuestario. - Hay riesgo de nulidad de actos administrativos. - Responsabilidad administrativa de funcionarios.	- Reconocimiento normativo de una demanda social legítima. - Impulso legislativo para priorizar conectividad aérea.	Los costos jurídicos superan a los beneficios en el marco del DL 1440 y SNPMGI.
Fiscal	- Asignación obligatoria de recursos en 60 días sin fuente definida. - Riesgo de desbalance presupuestario. - Duplicidad con CUI 2596010. - Posible desplazamiento de otras prioridades con mayor rentabilidad social.	- Supuesta dinamización de agroexportación (café, cacao). - Apertura de mercados internacionales sin cuantificar. - Incremento de ingresos fiscales por turismo y comercio.	Beneficios fiscales son potenciales y de largo plazo; costos son inmediatos y de alto riesgo por vulnerar disciplina fiscal.
Institucional	- Creación de Comisión y Consejo Directivo paralelos a OPMI/UF/UEI. - Invasión de competencias sectoriales (MTC/DGAC).	- Articulación política y social en torno a la obra. - Visibilidad institucional de la región Amazonas.	Gobernanza paralela genera ineficiencia; beneficios institucionales son simbólicos más que

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

	Riesgo de conflicto con concesiones aeroportuarias.		operativos.
Técnica	- Ejecución sin estudios de demanda ni viabilidad. - Riesgo de obra inconclusa o subutilizada. - Costos de rehabilitación duplicados respecto al aeródromo existente.	- Reducción de tiempos y costos logísticos. - Generación de empleo directo e indirecto. - Mejora de competitividad regional.	Sin perfil técnico y evaluación costo–beneficio, los beneficios son inciertos; costos técnicos son verificables y altos.
Social	- Posible conflictividad por falta de consulta previa. - Expectativas sociales insatisfechas si la obra no se ejecuta.	- Integración territorial. - Inclusión social y reducción de brechas. - Mejora de calidad de vida por conectividad aérea.	Beneficios sociales son significativos, pero dependen de ejecución viable; costos sociales derivan de incumplimiento de estándares ambientales y de consulta.

Del análisis comparado se evidencia que los **costos jurídicos, fiscales e institucionales del Proyecto de Ley 12182, superan a los beneficios potenciales esperados**, en tanto la iniciativa impone gasto fuera del ciclo presupuestario regulado por el Decreto Legislativo 1440, al crear órganos paralelos y desconocer proyectos viables ya registrados (CUI 2596010), pese a que los beneficios sociales y económicos son legítimos y relevantes, pero requieren reconducción y sujeción de acuerdo a los expresado por el DL 1440 y al SNPMGI, integración al proyecto existente, estudios de demanda y costo–beneficio, y coordinación sectorial con MTC/DGAC/ProInversión. En consecuencia, la relación costo–beneficio no es favorable.

V. CONCLUSION

El Proyecto de Ley 12182/2025-CR persigue fines de integración y desarrollo regional, su aprobación **podría generar conflictos contractuales, contingencias legales y afectaciones a la estabilidad de las concesiones aeroportuarias vigentes y futuras**, además de desconocer el marco normativo de inversión pública. En consecuencia, corresponde precisar que la iniciativa legislativa debe ser evaluada en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección General de Aviación Civil, el Ministerio de Economía y Finanzas y PROINVERSIÓN, a fin de garantizar su viabilidad jurídica, técnica y presupuestal, evitando comprometer la seguridad jurídica del Estado y la confianza de los inversionistas privados.

Por tanto, resulta **INVIABLE** toda vez que: **a)** vulnera las competencias exclusivas del MTC; **b)** contraviene las garantías de exclusividad del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos (Aeropuerto de Chachapoyas); **c)** pone en riesgo el proceso de concesión del Aeropuerto de Jaén liderado por PROINVERSIÓN; y **d)** elude el cumplimiento obligatorio de las fases del ciclo de inversión pública bajo el sistema Invierte.pe.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 11:44:35-0500
CONGRESO de la REPUBLICA

Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12182/2025-CR, LEY QUE CREA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL VALOR EN EL CENTRO POBLADO VALOR DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Sin perjuicio de lo expuesto, la comisión considera que la demanda social de conectividad aérea en la provincia de Utcubamba debe ser atendida mediante los mecanismos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, articulando el proyecto viable con CUI 2596010 con las evaluaciones técnicas del MTC y la DGAC, sin necesidad de una ley de creación específica.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad de lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 12182/2025-CR, Ley que crea el Aeropuerto Internacional El Valor en el Centro Poblado Valor distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, y su envío al archivo por carecer de viabilidad técnica, económica y jurídica.

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 27 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 11:59:01-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 16:06:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 14:29:45-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 15:28:20-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 13:11:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 16:38:55-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 10:04:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 15:14:09-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 16:09:44-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 13:02:49-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/05/2026 15:36:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 16:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 17:06:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 17:06:59-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 15:25:50-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 13:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 10:33:34-0500